REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS
Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Cel. 3123883219
Calle 22 No. 4A-30 Barrio La Ceiba. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

RADICACIÓN: **17174408900320200-00123-00**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: **JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ TORRES.**

DEMANDADOS: **DILIA IMELDA HENAO GOYES, en calidad de heredera testamentaria de ELIAS MANUEL GOYES SOTELO y herederos indeterminados del causante Elías Manuel Goyes Sotelo**

CURADOR AD-LITEM **DR. CÉSAR AUGUSTO ÁLZATE RESTREPO**

Del recurso de Reposición contra el auto del 12 de diciembre de 2023, donde se decretó la suspensión de la diligencia de remate, se da traslado a la parte demandada por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 319-2º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: **TRES (3) DÍAS:**

DESDE: **11 DE ENERO DE 2024. HORA 8:00 A.M.**

VENCE: **15 DE ENERO DE 2024. HORA 5:00 P.M.**

Firmado Por:
Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d3bba31c9e37bfdc4b75e00675f4a929d0c0e156c47115b50fd62ec16f567**

Documento generado en 19/12/2023 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chinchiná (Caldas), 15 de diciembre de 2.023

Señores:
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ.
j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de reposición.
REF: Ejecutivo Singular.
RAD: 2020-00123-00.
DDTE: José Gustavo Ramírez Torres.
DDA: Dilia Imelda Henao Goyes heredera determinada del causante Manuel Elías Goyes Sotelo.

DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted hago uso del término del art. 318 C.G.P respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fechado 12 de diciembre de 2.023 mediante el cual se suspendió el remate y en su defecto se revoque su decisión y se dé continuación al trámite de remate.

HECHOS

La señora Dilia Imelda Henao Goyes se vinculó como legataria y no directamente como la ejecutada, razón por la cual, el bien inmueble, aún pertenece al causante Elías Manuel Goyes Sotelo y puede hacerse exigible para garantizar el pago de la obligación.

Tras la muerte del propietario del bien inmueble embargado, la propiedad o bien de valor dejados por este, se usan para pagar a los acreedores; o porqué en su oportunidad si se realizó la entrega de los dineros que reposaban en las entidades financieras a nombre del aquí ejecutado.

De exigir la adjudicación a la legataria, se perdería la garantía del crédito, puesto que el causante-deudor carecería de bienes. En otras palabras, la señora Imelda Henao Goyes no es la deudora.

ENVÍO DE ESTE MEMORIAL

En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; en concordancia con el Decreto 806 de 2020, remito copia de este memorial al correo electrónico de la contraparte conocido como **lujaramilloh@gmail.com**

Atentamente,

DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO
T.P. Nro. 298.714 del C.S de la J.
Email: diego_1_27@hotmail.com